

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



ES SÓLO UN NÚMERO: DERECHO AL VOTO PARA MENORES DE EDAD

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA

HANNAH KARIME ROCHA LARA

DIRECTOR DE LA TESINA: DR. DAVID PEÑA RANGEL

Para aquellas infancias y adolescencias cuya grandeza va mucho más allá de su edad

Agradecimientos

Gracias a mi director, Dr. David Peña, por su infinita paciencia, tutela y acompañamiento. Gracias por escucharme, apoyarme y enseñarme tanto. Este trabajo es tan suyo como mío.

Gracias a mis lectores, Dr. Gerardo Maldonado y Dra. Christina Boyes, por orientarme y cuestionarme; también por permitirme encontrar en ustedes un espacio seguro y de confianza.

Gracias a cada unx de mis profesorxs, me llevo de ustedes sus ganas de cambiar y entender el mundo.

Gracias a mis compañerxs de carrera, son increíblemente brillantes. Ha sido un placer compartir un poco de vida y aprendizaje con ustedes.

Gracias a mis amistades, Mara, Javi, Vale, Ernesto, por escucharme, acompañarme, quererme y permitirme quererles.

Gracias, particularmente, a Emi, por enseñarme de una forma tan pura y amorosa el valor de la amistad. A Alexa Beristain, por compartir tanta magia y amor conmigo desde el inicio. A Fabi y Majo, por permitirme construir, desde el amor, un hogar junto a ustedes. A Annika, por amarme y dejarme amarte de una manera tan única. A Ale Dueñas y Alexa Bahena, por su amistad incondicional y por nunca dejarme sola, incluso a la distancia.

Gracias, Diego, por convertirte en mi amigo y aliado, por apoyarme y aguantar unos cuantos debates. Te amo.

Y gracias, por supuesto, a papá y mamá, por amarme y aceptarme tal y como soy. Por siempre apoyarme y alentarme a ser lo que quiera ser. Por enseñarme a siempre elegir el camino que tiene corazón. Gracias por existir y por permitirnos coincidir de esta forma en esta vida –ojalá nos encontremos en otras más. Este logro también es de ustedes. Les amo por siempre y para siempre.

Resumen

Esta tesina defiende el derecho al voto para personas menores de edad y argumenta que la edad no debe ser el único criterio para otorgar este derecho. Para esto, sostiene que muchas infancias y adolescencias cuentan con las capacidades necesarias para participar en procesos democráticos y que la exclusión basada únicamente en la edad resulta injusta. Asimismo, distingue entre competencias locales y competencias globales y señala que aquellas menores que cumplen con las competencias locales deberían tener derecho a votar. Asimismo, presenta estudios empíricos que demuestran que algunas personas jóvenes poseen competencias políticas desde edades tempranas. Finalmente, la tesina propone una serie de estrategias para incluir a menores en el proceso electoral, entre ellas la reducción del umbral de edad para votar o la emisión de licencias para votar a quienes demuestren las capacidades requeridas.

Índice

I.	<i>Introducción</i>	1
II.	<i>Las condiciones para votar</i>	3
A.	<i>El derecho a votar a lo largo de la historia</i>	3
B.	<i>Competencia</i>	5
C.	<i>Conclusión</i>	16
III.	<i>Las infancias y adolescencias sí reúnen las capacidades suficientes</i>	17
A.	<i>Estudios empíricos</i>	17
B.	<i>Conclusión</i>	21
IV.	<i>Implementando el voto para menores: breve propuesta</i>	23
V.	<i>Objeciones</i>	25
A.	<i>Discapacidades y el voto</i>	25
B.	<i>¿Personas mayores de edad sin derecho al voto?</i>	26
C.	<i>Conclusión</i>	27
VI.	<i>Referencias</i>	28

Los autores sólo cuentan la infancia como una etapa que no cuenta y no puede ser tomada a consideración en el reconocimiento de nuestras estructuras colectivas.

Camille Louis

I. Introducción

Alcanzar la mayoría de edad confiere ciertos poderes: sitúa a las personas en una jerarquía de derechos, las vuelve inmunes a ciertas prohibiciones y les otorga la capacidad de participar de manera más activa en las decisiones colectivas (Sundhall, 2017). Las personas en edad *adulta* son consideradas lo suficientemente capaces de tomar decisiones que contribuyan al desarrollo y supervivencia de la sociedad (Sundall, 2017), mientras que las infancias y adolescencias son obligadas a esperar a cumplir una edad específica para ser partícipes. Los ejemplos de esta obligación de esperar son varios: no pueden trabajar hasta determinada edad, no pueden tomar decisiones sobre su propio cuerpo, además, tampoco pueden votar. A pesar de tener intereses y preocupaciones propias, las personas menores de edad no participan activamente en las decisiones colectivas debido a sus *limitadas capacidades cognitivas, inmadurez política e influenciabilidad* (Ulacia, 2020). El mundo está moldeado por y para la adultez. Las infancias tienen poca injerencia en la creación y evolución de este. “Esta segregación del niño del mundo del adulto y el severo proceso de iniciación exigido para la transición a la mayoría de edad indicaba un creciente desinterés y un menosprecio sistemático de las capacidades infantiles” (Firestone, 1976, p.118). Con eso Firestone problematiza la separación del mundo adulto del *infantil*, sugiriendo una jerarquía que privilegia a la adultez sobre las infancias y sus experiencias.

Esta tesina pretende hacerse la siguiente pregunta: ¿deberían tener derecho legal a votar las personas menores de edad? Para entender mejor el argumento que será desarrollado a continuación es importante notar que las capacidades cognitivas de la adultez pueden variar. Por ejemplo, es probable que la señora Inés esté mejor informada y sea *más lista* que la señora Michell, y la señora Mariana *más lista* que ambas, pero de estas observaciones no suele inferirse que solamente Mariana debe tener derecho a votar. Una posible explicación es que el derecho al voto no esté condicionado por las capacidades relativas de la población, sino por sus capacidades absolutas: toda persona que reúna ciertas capacidades suficientes debe contar con un derecho a votar en condiciones de igualdad con los demás. Por lo tanto, si ciertas personas

menores de edad cumplen con esta condición de suficiencia, deben tener derecho a votar. La presente investigación pretende defender este argumento. En términos formales, el argumento tiene dos partes. Hay primero una tesis normativa: las personas que reúnan ciertas capacidades suficientes deben tener derecho legal a votar. Segundo, una tesis empírica: hay al menos algunas personas menores de edad que reúnen estas capacidades suficientes. El resto de la tesina elabora y defiende estas dos premisas. La primera parte menciona cuáles son las capacidades suficientes y por qué garantizan el derecho a votar. La segunda sección analiza si las personas menores de edad reúnen estas capacidades suficientes para votar. Para esto, la tesina presenta estudios empíricos que demuestran que algunas menores de edad sí cuentan con estas capacidades. Posteriormente, hace una analogía con otras acciones jurídicas en las que sí se les considera lo suficientemente capaces para participar, como los testimonios en juicios o la toma de decisiones sobre su tratamiento médico en casos de enfermedades terminales. La última sección realiza una breve propuesta y considera algunas posibles objeciones.

II. Las condiciones para votar

A. *El derecho a votar a lo largo de la historia*

Las condiciones para la participación política han cambiado a lo largo del tiempo. En la Antigua Grecia, por ejemplo, estas condiciones tenían que ver con ser hombres libres y capacitados para ejercer una ciudadanía activa (Aristóteles, 335 A.C./2016). Según Aristóteles (335 A.C./2016), en su obra *Política*, las personas debían cumplir con requisitos muy particulares para poder ser partícipes de la vida política y desempeñar cargos públicos. En primer lugar, Aristóteles (335 A.C./2016) señalaba que los hombres debían contar con competencias y habilidades necesarias para desempeñar eficazmente las responsabilidades de un cargo político. Segundo, el autor mencionaba que era fundamental que los hombres fueran virtuosos y justos, ya que eran cualidades cruciales para el *buen gobierno*. Asimismo, mencionaba que debían tener un compromiso por el bien común, no sólo por el interés personal (Aristóteles, 335 A.C./2016). Por último, Aristóteles (335 A.C./2016) destacaba la importancia de que quienes participaran en la política tuvieran un buen conocimiento de las leyes y de cómo funcionaba el sistema político en el que estaban involucrados.

Ahora, en la modernidad los requisitos se fueron ajustando. De acuerdo con Rousseau (1762) en *El contrato social*, el derecho al sufragio tenía que ver con las condiciones establecidas en el pacto social. Es decir, en el concepto de Rousseau (1762), los requisitos para participar en el sufragio estarían relacionados con la igualdad de condiciones y derechos entre los ciudadanos hombres. Además, para Rousseau (1762) era importante que la persona no fuera influenciada por sus padres o alguien más, por lo tanto, debía de ser capaz de pensar críticamente.

En *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo*, Mill señalaba que “el principio fundamental de la moral política es el mayor bien del mayor número.” (Mill, 1861, p. 13). Es decir, el objetivo del gobierno es promover el bienestar de todos los ciudadanos, sin discriminar la edad. Además, Mill (1861) argumentaba que el derecho al voto es un derecho fundamental que debe de ser otorgado a todas las personas *adultas*. Cabe mencionar que el autor no especificaba una edad particular para la adultez, sino que era suficiente con que las personas comprendieran los principios básicos del gobierno y la política, que fueran capaces de formular sus propias opiniones sobre los asuntos políticos y de expresar sus opiniones de forma clara (Mill, 1861). Es decir, Mill defendía que las personas pudieran tener derecho al sufragio siempre y cuando contaran con las capacidades suficientes para hacerlo.

Es pertinente señalar que Mill no apoyaba como tal que las infancias votaran. De hecho, decía que "...a la gente no se le ocurriría dar el sufragio a un hombre que no supiera leer, ni tampoco a un niño que no supiera hablar; y no sería la sociedad la que lo excluiría, sino su propia pereza." (Mill, 2009, p. 194) Además, señalaba lo siguiente:

Sería eminentemente deseable que para el sufragio pudieran ser necesarias otras cosas además de la lectura, la escritura y la aritmética; que se podría exigir a todos los electores algún conocimiento de la conformación de la tierra, sus divisiones naturales y políticas, los elementos de la historia general y de la historia y las instituciones de su propio país. (Mill, 2009, p. 194)

Sin embargo, Mill daba por hecho que las personas no *adultas* no sabían leer, escribir o realizar problemas aritméticos, y esas capacidades eran las mínimas indispensables para él.

¿Por qué para Mill era importante tener estas *cualidades*? Porque para él, la comprensión de la información era esencial para la toma de decisiones informadas. Según sus ideas, leer y escribir permiten a la ciudadanía familiarizarse con las propuestas y temas relevantes en juego durante el sufragio, asegurando así que puedan ejercer su voto de manera consciente. El pensamiento crítico, respaldado por la capacidad de realizar operaciones aritméticas básicas, bajo la lógica de Mill, capacita a la gente para evaluar las propuestas. Además, Mill consideraba el voto como un derecho y una responsabilidad individual, destacando la importancia de comprender las repercusiones de cada voto emitido.

Hoy en día algunas de estas condiciones son distintas. Es decir, no tienen que ver con ser hombre o mujer, tampoco con ser una persona *virtuosa* o con la *voluntad general*, al menos no como lo entendían Aristóteles o Rousseau. Sin embargo, bien es cierto que no cualquier persona tiene derecho a votar. En *La Democracia y sus críticos*, Robert Dahl (1998) señala que los requisitos con los que una persona debe de cumplir para poder votar en un sistema democrático son los siguientes: ser ciudadana del país en cuestión, cumplir con la mayoría de edad legal y estar registrada en el padrón electoral. Además, Dahl (1998) destaca que para que el proceso democrático se lleve a cabo de manera inclusiva, representativa y legítima las personas deben cumplir determinadamente con esas características. Dicho esto, esta tesina se enfoca únicamente en la edad como criterio para adquirir el derecho a votar. La edad funciona como *proxy*: las personas suelen pensar que quienes tiene cierta edad tienen *capacidades suficientes*, a diferencia de personas de otras edades.

B. Competencia

Este apartado analiza cuáles son esas capacidades suficientes –cabe mencionar que *capacidades* y *competencias* funcionan como sinónimos en esta tesina–. La siguiente sección se pregunta si las personas menores de edad reúnen esas capacidades. Ahora, existen dos tipos de competencias: globales y locales. Por un lado, las competencias globales se refieren a las habilidades y capacidades que van más allá de un ámbito específico o local, abarcan aspectos sociales, emocionales e identitarios de una persona (Bengtson, 2022). Estas competencias implican un conjunto de habilidades que permiten a una persona desenvolverse de manera efectiva en diversos contextos y situaciones, mostrando un alto grado de adaptabilidad y comprensión intercultural (Bengtson, 2022). Por otro lado, las competencias locales son habilidades específicas relacionadas con una actividad o área particular (Bengtson, 2022). Estas competencias están más enfocadas en un contexto específico y suelen estar relacionadas con tareas, roles o actividades concretas dentro de un ámbito determinado (Bengtson, 2022). Por lo tanto, las competencias locales son habilidades especializadas que se requieren para desempeñarse de manera efectiva en un campo específico. Las competencias globales son como una caja de herramientas versátil que le permiten a las personas adaptarse a distintas situaciones, mientras las competencias locales son como herramientas especializadas que permiten realizar tareas específicas para áreas determinadas, esto sin necesidad de tener conocimiento en otras cosas.

Estas competencias tienen distintas aplicaciones dependiendo la situación. Un cirujano posee un conocimiento local altamente especializado sobre anatomía, procedimientos quirúrgicos y cuidados postoperatorios. Sin este conocimiento local, no podría realizar su trabajo de manera efectiva. Un ejemplo de competencia global sería la capacidad de un gerente de proyecto para liderar un equipo diverso de profesionales de diferentes orígenes culturales. Este gerente necesitaría habilidades de comunicación intercultural para fomentar la colaboración y el entendimiento entre los miembros del equipo, así como habilidades de resolución de problemas complejos para abordar los desafíos que puedan surgir.

Siguiendo esta línea, el voto se confiere en función de las competencias globales y locales de las personas, es por esto que nadie puede votar antes de los 18 años en la mayoría de los países, porque el gobierno supone que alrededor de esa edad ya existen capacidades suficientes

como para que alguien pueda emitir un voto. En otras palabras, hoy en día el voto lo otorgan con base en las capacidades de la población. De acuerdo con Pablo Marshall (2017), los tomadores de decisiones han establecido el umbral de edad para votar a los 18 años porque suponen que a esa edad las personas habrán desarrollado las capacidades globales y locales suficientes para este tipo de participación política. Es decir, esta idea está basada en la noción de que a los 18 años la mayoría de las personas han adquirido ciertas habilidades cognitivas, capacidad de razonamiento y madurez emocional que les permiten comprender la importancia de su voto y tomar decisiones políticas de manera consciente (Marshall, 2017). De acuerdo con Blais (2001), las menores de edad son excluidas del voto porque efectivamente carecen de las capacidades adecuadas para participar. De acuerdo con Lau (2012), las menores no cuentan con la capacidad de tomar decisiones informadas y racionales, habilidades que las personas adultas sí poseen. Por lo tanto, es por eso que el voto es otorgado a cierta edad: por las competencias de las personas.

Por ejemplo, una persona que asiste regularmente a reuniones comunitarias sobre políticas locales, lee análisis de expertos sobre diferentes propuestas y participa en debates sobre temas de actualidad, está desarrollando tanto capacidades locales como globales. A través de estas experiencias, adquiere un conocimiento profundo sobre los problemas de su comunidad y las posibles soluciones propuestas por candidatos (capacidades locales), al tiempo que desarrolla la capacidad de evaluar críticamente la información y considerar diferentes puntos de vista (capacidades globales). Estas experiencias le permiten formar una opinión informada y emitir un voto, incluso si su compromiso cívico se limita principalmente al ámbito local y no a cuestiones políticas nacionales o internacionales.

El problema con el enfoque actual sobre las competencias para otorgar el derecho al voto es que se priorizan las habilidades generales (competencias globales) sobre las específicas (competencias locales). Es decir, asume que una persona debe poseer un conjunto amplio de capacidades globales, como madurez emocional y razonamiento abstracto, para poder votar de manera responsable. Sin embargo, en el caso del voto, lo que realmente importa es tener conocimientos y comprensión suficientes sobre los temas políticos relevantes (competencias locales). El voto es un acto puntual que requiere un conjunto particular de habilidades y conocimientos. No es necesario ser un experto en cuestiones abstractas para emitir un voto informado. Por ejemplo, una joven de 14 años podría tener un profundo conocimiento sobre

políticas ambientales y estar perfectamente capacitada para tomar decisiones en ese ámbito, aunque no tenga la misma madurez emocional que una adulta de 30 años. La edad, aunque es un criterio práctico para determinar quién puede votar, no siempre es un indicador preciso de las competencias locales necesarias.

Votar es un acto que requiere de un entendimiento de cuestiones particulares, como puede ser tener nociones políticas generales, capacidad de comprensión y análisis político, pensamiento crítico, habilidad de comunicación. Las nociones políticas hacen referencia a un entendimiento sumamente básico de conceptos políticos, como el funcionamiento de un sistema político, el rol de los partidos políticos y la importancia de las elecciones. La capacidad de comprensión y análisis político aluden a comprender y analizar diferentes temas políticos y sus implicaciones, lo cual permite tomar decisiones informadas. El pensamiento crítico tiene que ver con habilidades para evaluar la información política de manera crítica, cuestionando fuentes y argumentos para formar opiniones fundamentadas. Por último, la habilidad de comunicación está relacionada con ser capaz de expresar opiniones de manera clara y coherente, esto sin necesidad de que sea de manera escrita u oral, no debería de ser excluyente. Estas competencias permiten comprender el entorno político, evaluar propuestas y tomar decisiones informadas, lo cual va de la mano con la reflexión de las creencias, valores y preferencias de cada persona. Asimismo, son fundamentales para promover la inclusión, la diversidad y el respeto por las diferencias en una sociedad democrática, al facilitar la comprensión y el reconocimiento de la diversidad de perspectivas y experiencias. Comprender el entorno político permite a las votantes tomar decisiones informadas.

Según Oprea y Stephens (2024), debe garantizarse que los votantes posean un criterio mínimo de competencia para evitar decisiones que puedan comprometer la estabilidad y la funcionalidad de un sistema democrático. En este sentido, los autores señalan que una persona debe ser considerada mínimamente competente para votar cuando demuestra la capacidad de apoyar candidatos o políticas que no representen un riesgo significativo para la democracia electoral y cuando, además, tiene la intención de votar de manera que no ponga en riesgo estos principios fundamentales.

Con base en este planteamiento, podría compararse dicho criterio con actividades como la conducción de vehículos o el ejercicio de la medicina, que requieren de una regulación estatal específica para minimizar riesgos. Al igual que en estas actividades reguladas, el acto de votar

implica un potencial impacto en la comunidad y, por tanto, no puede llevarse a cabo sin cierta comprensión de las consecuencias. La competencia mínima para votar, entonces, busca asegurar no solo el derecho individual al voto, sino también la protección de la sociedad frente a decisiones mal informadas que podrían tener efectos adversos para la sociedad y la estabilidad del sistema democrático. De este modo, el estándar propuesto por Oprea y Stephens (2024) está orientado a garantizar que el ejercicio del voto se realice de manera informada y responsable, minimizando así los riesgos inherentes a la toma de decisiones colectivas en una democracia.

Es relevante pensar lo siguiente: votar por cualquier opción trae consigo consecuencias. Si bien, las consecuencias pueden ser *positivas* o *negativas*, es innegable que esta acción tiene su determinada reacción. Basado en esto, podría pensarse que las competencias globales son las que llevan a las personas a votar (o no) por cierta opción, esto bajo el supuesto de que también piensan en el bien común y no sólo en el individual. Por ejemplo, probablemente una persona quiere votar por X, pero para el bien común es preferible votar por Y. Cualquier decisión trae externalidades. Entonces, ¿son particularmente las capacidades globales las que llevan a votar por Y? En este sentido, la edad podría ser un indicador relevante, ya que se asume que las personas mayores han tenido más tiempo y experiencias para desarrollar estas competencias globales. Sin embargo, la tesis de este texto no se invalida ante esta objeción. El enfoque en las competencias locales como criterio para el derecho al voto sigue siendo válido, ya que garantiza que las personas tengan la capacidad de comprender el acto de votar y sus implicaciones, contar con las capacidades globales sería un agregado. La posesión de competencias globales, aunque deseable, sería un agregado valioso, pero no indispensable para ejercer el derecho al voto de manera informada. La inclusión de menores de edad competentes en el proceso electoral no implica necesariamente que tomarán decisiones egoístas o perjudiciales para la sociedad. Es fundamental reconocer que el desarrollo moral no está ligado exclusivamente a la edad, ya que incluso pueden existir personas mayores de edad que aún no hayan desarrollado completamente las capacidades globales. Hay jóvenes que pueden demostrar un fuerte sentido de justicia, solidaridad y compromiso con causas sociales, lo que indica que pueden ser capaces de votar de manera responsable y en favor del bien común, incluso si aún están desarrollando competencias globales más complejas. Si bien es probable que capacidades de razonamiento moral —las cuales son globales— permiten ver más allá del interés personal, el requisito de competencias locales

como condición suficiente toma en cuenta que la persona también pueda comprender las implicaciones de su voto, entre otras cosas.

Oprea y Stephens (2024) argumentan que un estándar mínimo de competencia democrática debe incluir la capacidad de apoyar políticas que no comprometan la supervivencia de la democracia electoral y la intención de mantener estos principios fundamentales. Esta idea está estrechamente ligada a la noción de competencias locales, ya que es necesaria una comprensión clara de las propuestas políticas y sus posibles consecuencias para asegurar que las decisiones tomadas a través del voto no dañen el funcionamiento democrático. De esta manera, las competencias locales son fundamentales porque permiten a los votantes analizar críticamente las opciones políticas y tomar decisiones que favorezcan el bienestar colectivo y la estabilidad del sistema democrático.

Por otro lado, las competencias globales, como la madurez emocional o la autonomía, si bien pueden mejorar la calidad del voto, no son estrictamente necesarias para emitir un voto informado y responsable. Las competencias globales suelen referirse a habilidades generales, como la adaptabilidad o la capacidad de autorreflexión, que si bien enriquecen el proceso de decisión, no son indispensables para comprender las cuestiones políticas específicas que están en juego en un proceso electoral. Por ello, es posible afirmar que lo que realmente permite ejercer un voto consciente y responsable son las competencias locales, es decir, aquellas que se enfocan en la comprensión y análisis de los asuntos políticos y la capacidad de evaluar sus impactos en la sociedad (Oprea y Stephens, 2024).

Como señala Marshall (2017), la capacidad electoral implica no sólo conocer los nombres de los partidos o candidatos, sino entender cómo sus propuestas impactarían en sus vidas y en la sociedad. Así, esta comprensión es esencial para que las personas puedan ejercer su agencia y tomar decisiones electorales basadas en sus propios valores y creencias. En segundo lugar, la evaluación crítica de propuestas es fundamental, ya que implica analizar diferentes fuentes de información, identificar sesgos y argumentos, así como evaluar pros y contras. Por lo tanto, esta capacidad también es esencial para que las personas desarrollen un pensamiento crítico. Finalmente, la comprensión social es fundamental en una sociedad diversa, implica comprender y considerar las necesidades y perspectivas de diferentes grupos sociales. De esta manera las votantes tomarían decisiones que no sólo reflejan sus propios intereses, sino que también consideran el impacto en las demás. Así, las competencias locales son las que resultan

más relevantes al momento de votar. Las competencias globales toman en cuenta aspectos emocionales y psicológicos, como lo puede ser la madurez. Sin embargo, este tipo de competencia resulta irrelevante al momento de votar, ya que una persona no necesita ser *madura* o *inteligente emocionalmente* para poder emitir un voto. Si bien una de las razones principales para que las menores no voten es porque carecen de capacidades, esta razón no toma en cuenta las capacidades locales que alguien puede tener. Por lo tanto, no es necesario que una persona esté preparada emocionalmente *per se* para ir a votar, sino que es suficiente con la información necesaria para ir a hacerlo.

Es importante destacar que el desarrollo de una persona desde la niñez hasta la edad adulta implica un proceso de madurez, que incluye el fortalecimiento de la autonomía, la responsabilidad y otras competencias globales. Sin embargo, este desarrollo no siempre está ligado a una mejora equivalente en habilidades particulares (competencias locales). Existen muchos ejemplos de menores que, desde edades tempranas, desarrollan habilidades que requieren competencias locales excepcionales. Esto indica que las competencias locales pueden ser adquiridas y desarrolladas de manera independiente de las competencias globales. En el contexto del voto, este hecho sugiere que un individuo podría reunir las competencias locales necesarias para votar responsablemente sin tener que demostrar un nivel de madurez o autonomía equivalente al de una adulta promedio.

Por lo tanto, el criterio de competencia democrática mínima, tal como lo señalan Oprea y Stephens (2024), se enfoca en las capacidades locales necesarias para participar de manera informada en el proceso electoral. Este enfoque permite una evaluación menos restrictiva sobre quiénes deberían tener derecho a votar, evitando exigir competencias globales que, aunque puedan mejorar la calidad del voto, no son estrictamente necesarias para garantizar que una persona tome decisiones políticas informadas y responsables.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de Laura Dekker, una joven de 13 años que quería navegar sola alrededor del mundo. Esta situación ilustra la compleja interacción entre competencias locales y globales en el contexto de la autonomía juvenil. Dekker demostraba una competencia local excepcional en navegación, evidenciada por sus habilidades técnicas, planificación y experiencia previa en el mar (Anderson y Claassen, 2012). Esta competencia técnica respaldaba su argumento de que estaba preparada para enfrentar los desafíos de la navegación por ella misma. Sin embargo, su caso también puso de relieve la importancia de las

competencias globales, como la capacidad de tomar decisiones *maduras* y gestionar riesgos en situaciones imprevistas (Anderson y Claassen, 2012). El debate sobre si permitirle a Dekker realizar su viaje generó interrogantes sobre si la competencia local por sí sola es suficiente para otorgar autonomía a las adolescentes en decisiones de esta índole. Aunque Dekker poseía habilidades técnicas avanzadas –es decir, contaba con las capacidades suficientes para esta travesía–, algunas personas argumentaron que su edad podría indicar una falta de desarrollo en competencias globales esenciales para enfrentar los desafíos psicológicos y emocionales de un viaje en solitario (Anderson y Claassen, 2012). Puede decirse que las competencias locales de Dekker eran suficientes para permitirle navegar sola alrededor del mundo. Los tribunales holandeses evaluaron rigurosamente sus habilidades técnicas de navegación, incluyendo planificación de rutas, manejo de embarcaciones y conocimiento de seguridad marítima. El hecho de que Dekker hubiera pasado gran parte de su vida en el mar y tuviera una amplia experiencia en navegación respaldaba su competencia local. Sin embargo, hubo quienes decían que las competencias globales, como la madurez emocional y psicológica, eran *sumamente necesarias* para que Laura Dekker emprendiera este viaje.

Como en el caso de Laura Dekker, es importante tener en cuenta que muchos derechos se otorgan en función de las competencias de las personas y muchas veces los tomadores de decisiones relacionan las habilidades con la edad. Esto mismo pasa con el voto: hay infancias y adolescencias que cuentan con las competencias locales, pero no tienen el derecho legal para votar. Es decir, algunas menores son lo suficientemente competentes para hacer ciertas cosas, pero no son reconocidas por ello.

Uno de los principales argumentos para justificar la exclusión de las menores de la participación electoral es que carecen de ciertas capacidades globales lo que implica una presunción de que quienes han cumplido los 18 años son capaces electoralmente hablando (Marshall, 2017). Por lo tanto, las restricciones al derecho al voto están basadas en función de las capacidades de las personas. Sin embargo, el problema radica en que toman en cuenta las capacidades globales como las absolutas, cuando las más relevantes en estos casos –como en la situación de Laura Dekker– son las competencias locales. Algunos ejemplos de estas competencias a las que esta tesina hace referencia son las siguientes: nociones políticas generales, capacidad de comprensión y análisis político, pensamiento crítico, comprensión social, habilidad de comunicación. Estas capacidades, aunque no exhaustivas, son

fundamentales para que el voto sea ejercido de manera responsable y consciente, garantizando que las decisiones políticas sean tomadas por quienes comprenden sus implicaciones y consecuencias para la sociedad. Para esto, las competencias suficientes con las que las personas deberían de cumplir para poder tener derecho al voto deberían de ser las competencias locales, esto independiente de su edad. Anderson y Claassen (2012) proponen la idea de *emancipación local*, que permite liberar a las menores de edad de ciertas restricciones relacionadas con la edad si demuestran habilidades específicas en áreas concretas. Este concepto apoya la noción de que las competencias locales, como las antes mencionadas, son suficientes para ejercer el derecho al voto de manera responsable, sin que sea necesario un desarrollo completo de las competencias globales.

¿Por qué las competencias locales? Porque considerar estas competencias como criterio para el derecho al voto no sólo permite reconocer la diversidad de capacidades individuales, sino que asegura que quienes ejercen el voto lo hacen de manera responsable. Estas competencias, al estar directamente relacionadas con la comprensión del sistema electoral y la capacidad de analizar las propuestas políticas, son fundamentales para que el votante tome una decisión informada y consciente de sus implicaciones. Además, cada persona se desarrolla a su propio ritmo. Las competencias locales, a diferencia de las globales, pueden adquirirse y demostrarse a edades tempranas. Al enfocarse en estas competencias, se reconoce la diversidad de capacidades y se evita la exclusión arbitraria –aunque sea parcialmente– basada únicamente en la edad, permitiendo que aquellas que demuestren poseer las habilidades necesarias, independientemente de su edad, puedan participar en el proceso democrático.

De acuerdo con Oprea y Stephens (2024), al establecer un estándar mínimo, se busca crear un terreno común donde diversas perspectivas puedan converger y debatir sobre la competencia democrática, fomentando así la inclusión y la participación ciudadana, al tiempo que se salvaguarda la esencia del sistema democrático. Esta razón radica en la búsqueda de un estándar inclusivo (Oprea y Stephens, 2024). Una razón clave para considerar que las competencias locales son suficientes es la relación entre ignorancia y daño potencial. Una manera de causar daño a las demás personas a través del voto es precisamente por la falta de conocimiento y la ignorancia de las consecuencias de las decisiones. Alguien que vote sin entender las propuestas políticas, sus posibles implicaciones, o el contexto en el que se aplican, podría tomar decisiones que perjudiquen a la sociedad. La falta de expertise pueden llevar a decisiones mal informadas,

que pueden tener un efecto adverso significativo, tal como ocurre en otras actividades reguladas que conllevan riesgos. De este modo, garantizar que los votantes cuenten con capacidades locales suficientes ayuda a minimizar los daños derivados de la falta de conocimiento.

Sin embargo, es importante reconocer que la ignorancia no es la única forma en la que un voto puede causar daño. La malicia o actuar de mala fe también son factores que podrían conducir a decisiones electorales perjudiciales para la comunidad. En este contexto, es relevante cuestionar si tener buena fe, preocupación por el bien común y otras actitudes positivas constituyen capacidades globales, y si estas deberían ser un requisito para el ejercicio del voto. Las capacidades globales, como la buena fe, la preocupación por el bienestar común y la madurez emocional, son cualidades que permiten a una persona tomar decisiones considerando no solo sus propios intereses, sino también los de los demás. Estas capacidades, aunque no directamente relacionadas con el conocimiento específico sobre las propuestas políticas, tienen un papel importante en la disposición de las personas votantes para actuar en beneficio del colectivo.

El caso de Laura Dekker sirve como un ejemplo ilustrativo de cómo el Estado requiere que las personas menores de edad demuestren capacidades globales adicionales, como la autonomía y la madurez, para realizar actividades que se consideran de alto riesgo. En el contexto del voto, el Estado parece tener una noción expansiva de las capacidades globales relevantes, asumiendo que las menores deben poseer un nivel de madurez y autonomía que a menudo no se exige explícitamente a las personas adultas. Sin embargo, es importante señalar que el ejercicio responsable del voto no requiere de todas las capacidades globales posibles, sino tal vez sólo de un pequeño conjunto que garantice que las decisiones se tomen con una intención adecuada. Este pequeño catálogo de capacidades globales incluye, por ejemplo, la capacidad de actuar con buena fe y preocuparse por el bienestar común, lo cual, combinado con las competencias locales necesarias, tendría que ser suficiente para asegurar que el voto se ejerza de manera informada y responsable.

Por lo tanto, aunque las competencias locales son necesarias para el voto responsable, bien es cierto que algunas capacidades globales también pueden ser importantes, especialmente aquellas relacionadas con la intención de actuar en el interés colectivo y no solo en el propio. Sin embargo, no todas las capacidades globales son estrictamente necesarias y la falta de algunas no debería ser un impedimento absoluto para ejercer el derecho al voto. La evidencia, que será

señalada más adelante, sugiere que muchas personas menores de edad cumplen con un nivel mínimo de capacidades globales, como la buena fe y la preocupación por el bien común, y que estas, junto con las competencias locales, son suficientes para garantizar que el ejercicio del voto contribuya positivamente a la sociedad. Dicho esto la exigencia de competencias locales y algunas capacidades globales específicas para ejercer el voto de manera responsable está basada en la necesidad de minimizar los riesgos asociados con decisiones mal informadas y malintencionadas. Aunque el Estado a menudo tiene una noción más expansiva de las capacidades globales que las menores deberían de poseer, en el contexto del voto, lo esencial es garantizar que las personas votantes posean un conocimiento adecuado sobre los asuntos y una intención de actuar por el bien común.

Aquí hay una idea central sobre el voto responsable: las personas que reúnen las capacidades locales necesarias logran comprender por qué están votando por una opción y no otra, lo cual implica un análisis informado de las alternativas políticas disponibles y sus posibles consecuencias. Estas competencias locales permiten a los votantes entender las propuestas, evaluar sus beneficios y desventajas y tomar decisiones fundamentadas. Sin embargo, el voto no solo se trata de comprender la información; también es fundamental que los votantes tengan una actitud de compromiso mínimo hacia los demás. Este compromiso mínimo hacia los demás puede describirse como la disposición de no causar daño deliberadamente, de preocuparse por el bienestar ajeno y de actuar considerando el bien común. Cuando las personas, además de poseer competencias locales, tienen esta actitud, la probabilidad de que voten por candidatas, políticas o leyes que resulten claramente perjudiciales disminuye significativamente. Este tipo de actitud, si bien no puede ser medida en términos absolutos, es una capacidad global que refuerza la calidad del voto.

Es importante subrayar que, a pesar de contar con competencias locales y un compromiso hacia las demás personas, no existe garantía absoluta de que un voto no cause algún daño. La democracia se caracteriza por su complejidad y la multiplicidad de intereses en juego; las decisiones tomadas, aunque estén bien fundamentadas, podrían tener efectos no deseados o perjudiciales. Sin embargo, esta incertidumbre es inherente al proceso democrático y a la naturaleza de la toma de decisiones humanas.

Este enfoque es similar a lo que ocurre en otros contextos regulados, como la práctica médica. En el ámbito médico, la competencia se define por la posesión de conocimientos y

habilidades específicas que permitan al profesional ejercer de manera adecuada. Esta competencia, sin embargo, no garantiza que nunca se cometa un error o que nunca se cause daño al paciente por descuido o negligencia. Aún así, el Estado permite que una persona practique la medicina si demuestra un nivel de competencia adecuado, esto con la finalidad de reducir el riesgo de daño. De igual manera, el sistema electoral permite votar a quienes cumplan con un conjunto de competencias que minimizan los riesgos aunque no puedan eliminarlos por completo.

El propósito de los requisitos para el voto, como lo son las competencias locales y la actitud de no causar daño a los demás, es reducir la probabilidad de decisiones perjudiciales. La democracia, al igual que otras actividades humanas, implica riesgos, y las normas se diseñan no para eliminar estos riesgos —lo cual sería imposible—, sino para minimizarlos en la medida de lo posible. En este sentido, las capacidades locales, junto con un compromiso básico hacia el bienestar común, son suficientes para ejercer el derecho al voto de manera responsable. Tal como en la medicina, la competencia no implica la eliminación de la posibilidad de errores, pero sí asegura que se posean las habilidades mínimas necesarias para desempeñar la actividad de manera adecuada y reducir así el potencial de daño.

Es importante señalar que probablemente hay personas que no cumplen con las competencias suficientes. Bajo la lógica del argumento presentado, estas personas no podrían tener el derecho legal al voto. La razón es relativamente sencilla: no cuentan con estas competencias. Tener las nociones políticas generales, habilidad de comunicación, comprensión y análisis político permiten a las personas tomar decisiones informadas al momento de votar, lo cual es algo que no podría hacer alguien que no cuente con estas habilidades particulares. Por ejemplo, una recién nacida —por obvias razones— aún no tiene el suficiente desarrollo cognitivo o agencial para tomar decisiones de manera independiente, así como tampoco un tipo de comprensión y análisis político. Asimismo, es probable que este ejemplo sea aplicable a otro grupo de personas de diferentes edades, aunque no es generalizable. Es fundamental reconocer que la exclusión del voto basada en la falta de competencias locales no implica una negación de la dignidad o igualdad de las personas. Tiene que ver, más bien, con garantizar que el derecho al voto sea ejercido de manera responsable y que las decisiones políticas sean tomadas por aquellas que tienen la capacidad de comprender sus implicaciones y consecuencias para la sociedad pensando en las posibles externalidades. Además, si el criterio de competencias es

poco exigente, es probable que incluso adultos con bajos niveles de conocimiento político puedan participar en el proceso electoral.

C. *Conclusión*

Esta sección ha explorado la cuestión de las condiciones para votar. A lo largo de este análisis, ha sido establecido un marco teórico e histórico que ha permitido cuestionar las razones tradicionales para excluir a las personas menores de edad del sufragio, como la inmadurez, acompañada de *las incapacidades* y la *influenciabilidad*. Para esto, la sección argumentó que estas características no son exclusivas de las personas menores de edad y que fomentar la autonomía y la capacidad de discernimiento de este grupo es también importante. Además, el apartado exploró a detalle las capacidades/competencias necesarias para votar, distinguiendo entre competencias locales y globales. Asimismo, ha planteado que algunas personas menores de edad pueden poseer estas competencias locales y capacidades agenciales suficientes para tomar decisiones informadas en el ámbito político para el ejercicio del voto. Por lo tanto, este análisis defiende la idea de que, si algunas personas menores de edad cumplen con las capacidades suficientes para votar, deberían tener derecho legal a hacerlo en condiciones de igualdad con las demás.

III. Las infancias y adolescencias sí reúnen las capacidades suficientes

A. Estudios empíricos

Las infancias y adolescencias están en una etapa de crecimiento, evolución y desarrollo en distintos aspectos de su vida. Sin embargo, eso no las excluye de tener la capacidad de entender nociones políticas, aunque estas no tengan que ser *complejidades* como tal. En el texto *Las fronteras de la justicia* de Nussbaum (2006), la autora argumenta que la niñez posee capacidades que deberían de ser tomadas en cuenta para garantizar que tengan la oportunidad de desarrollarlas a lo largo de su infancia y adolescencia. Nussbaum remarca la importancia de tomar en cuenta las capacidades de la niñez tanto como las de la adultez, ya que este grupo de personas es tan capaz como las demás (Nussbaum, 2006).

De acuerdo con Joseph Adelson (1971), las adolescencias no tienen un dominio claro de los principios para tomar decisiones políticas, así que no tienen la capacidad completa para tomar decisiones informadas para votar, ya que su comprensión es limitada. Además, señala que las personas jóvenes son propensas a tener comprensiones simplistas sobre los discursos políticos (Adelson, 1971). Sin embargo, es relevante señalar que, si bien es cierto que las personas menores de edad se encuentran en etapas distintas de desarrollo cognitivo a comparación de las personas adultas, esto no significa que no tengan uso completo de sus capacidades locales.

Puede observarse que la edad sirve como un *proxy* como respuesta a las competencias necesarias para otorgar el derecho legal al voto. Sin embargo, estas competencias pueden adquirirse a edades más tempranas. Anderson y Claasen (2012) destacan que, con base en estudios empíricos, la edad puede ser un indicador poco fiable. En otras palabras, la edad sirve como un *proxy* adecuado para determinar las capacidades globales de las personas, pero no para evaluar las capacidades locales. Por lo tanto, en el contexto de otorgar el derecho legal de voto a las menores, la edad no desempeña un papel adecuado, ya que considera las competencias globales como condición necesaria para adquirir el derecho al voto cuando las capacidades locales son suficientes. Cabe mencionar que los estudios empíricos, como los que serán analizados en la siguiente sección, desafían la visión tradicional de que la madurez global, asociada a la edad adulta, es un requisito para la competencia política. Al demostrar que las menores pueden desarrollar competencias locales relevantes para el voto a edades tempranas, estos estudios respaldan la idea de que el derecho al voto podría otorgarse en función de estas competencias locales.

Un gran número de infancias y adolescencias entienden los procesos políticos y lo que estos conllevan (Marshall, 2017). Y, por lo dicho anteriormente, las competencias que las personas deberían tener para poder ejercer el sufragio son comprender nociones políticas, entender lo que implica votar y tener cierta comprensión social. Para esto, distintos estudios demuestran que algunas personas menores de edad sí cumplen con estas competencias.

De acuerdo con un estudio realizado por Charles C. Helwig (1998), algunas infancias entre las edades de 6 y 11 años tienen las capacidades para entender aspectos políticos como la justicia y la democracia. El autor realizó una entrevista clínica a 72 niños entre esas edades. En este estudio utilizó juicios sobre casos prototípicos de sistemas de gobierno democráticos y no democráticos, así como sobre la libertad de expresión (Helwig, 1998). Para esto, el estudio demostró que menores entre los 6 y 11 años comprendían conceptos políticos básicos –como democracia, libertad, justicia política, leyes y reglas– demostraban interés y tenían nociones sobre lo que era la justicia y la democracia (Helwig, 1998). El autor encontró que las infancias aplicaban conceptos de justicia política para evaluar los sistemas de gobierno presentados y rechazaban las alternativas no democráticas (Helwig, 1998). Además, las infancias de más edad (10 y 11 años) mostraron una mayor tendencia a considerar las consecuencias pragmáticas y morales asociadas con sistemas de gobierno específicos (Helwig, 1998). Fueron capaces de distinguir entre sistemas de gobierno democráticos y no democráticos. Asimismo, utilizaron un conjunto más amplio de argumentos para justificar la libertad de expresión y demostraron una mayor capacidad para coordinar conceptos políticos en situaciones de conflicto. Las infancias de todas las edades reconocieron la libertad de expresión como un derecho fundamental. Sin embargo, las más pequeñas tuvieron dificultades para conciliar este derecho con otras consideraciones, como la ley y el orden (Helwig, 1998). A medida que crecían, los niños desarrollaron un razonamiento más complejo y fueron capaces de equilibrar la libertad de expresión con otros valores. Las justificaciones que las menores daban para sus juicios sobre la justicia política y la libertad de expresión evolucionaron con la edad. Las más pequeñas se basaban en referencias personales y necesidades psicológicas, mientras que las mayores utilizaban argumentos más abstractos sobre el progreso social y los principios democráticos (Helwig, 1998).

Los hallazgos del estudio sugirieron que las menores entre las edades de 6 y 11 años poseen capacidades para comprender aspectos políticos como la justicia política y la

democracia. El estudio demostró que las infancias, sobre todo las mayores de 6 años, podían distinguir entre sistemas de gobierno, lo cual respalda la idea de que pueden adquirir nociones políticas básicas desde temprana edad. Además, reveló que pueden razonar sobre cuestiones de derechos y justicia en el contexto de diferentes sistemas de gobierno, demostrando cierta capacidad de comprensión y análisis político. En general, el estudio de Helwig (1998) proporciona evidencia empírica de que muchas menores pueden tener las competencias necesarias para participar de manera significativa en procesos políticos, como puede ser en el contexto del voto.

Otro estudio realizado por Jan W. van Deth, Simone Abendschön y Meike Vollmar (2011) demostró que alrededor de 700 infancias que se encontraban en los primeros años de escuela primaria, a sus 6 ó 7 años de edad, comenzaban a tener orientaciones políticas consistentes y estructuradas. De hecho, los autores señalan que los conceptos más básicos y generales sobre política son adquiridos a temprana edad, así como las nociones del ambiente político y las orientaciones (van Deth, Abendschön y Vollmar, 2011). El estudio de van Deth et al. (2011) respalda la importancia de las competencias locales para el voto al demostrar que menores de edad ya demuestran conocimientos políticos básicos y conciencia sobre temas políticos relevantes. Los autores indican que ciertas infancias muestran nociones políticas importantes en términos de conocimiento político, intereses temáticos y conceptos de buena ciudadanía (van Deth, Abendschön y Vollmar, 2011).

Los autores realizaron un enfoque de panel y análisis de datos cuantitativos y cualitativos para examinar las orientaciones políticas de las infancias (van Deth, Abendschön y Vollmar, 2011). Para esto, en los resultados pudieron observar que, incluso en edades tempranas como lo son los 6 y 7 años de edad, las infancias tienen cierto nivel de comprensión y conciencia política, pues alguna vez habían escuchado hablar sobre algún partido político, sobre lo que era votar o sobre las leyes. Cabe mencionar que también encontraron diferencias entre ciertos grupos de infancias y otros, lo cual lo atribuyeron a la falta de la socialización política del grupo que demostró menos nociones políticas (van Deth, Abendschön y Vollmar, 2011). Por lo tanto, por medio de este estudio los autores demostraron empíricamente que algunas menores sí tienen las capacidades para comprender, aunque sea hasta cierto punto, las cuestiones políticas más generales. Es relevante señalar que no necesitan saber definir lo que es una democracia o qué es

el Estado para decir que saben algo sobre política, ya que la política va mucho más allá de los conceptos.

Ahora, así como una persona menor de edad puede ser considerada lo suficientemente capaz para testificar en un juicio o para tomar decisiones informadas sobre su tratamiento médico, bajo ciertas condiciones y con las protecciones adecuadas, también podría considerarse lo suficientemente capaz para votar. La razón de esto es que en ambos casos trata de reconocerse que la capacidad de tomar decisiones informadas y responsables no está determinada únicamente por la edad, sino también por el desarrollo y competencias de la persona. Al igual que una menor puede comprender la importancia de su testimonio, su tratamiento y sus consecuencias, también puede comprender la importancia de su voto y sus consecuencias. Además, la misma ley reconoce que las menores de edad son lo suficientemente capaces como para tomar ese tipo de decisiones que, hasta cierto punto, pueden resultar mucho más complejas que emitir un voto. Si bien es cierto que las capacidades locales son distintas para una situación y la otra, es importante señalar que incluso las competencias requeridas para los casos anteriores son aún más complejas que las necesarias para votar. Es decir, el criterio para estas acciones es un poco más exigente que el de las competencias locales para poder votar. Sin embargo, si la ley reconoce que los jóvenes son competentes para realizar este tipo de acciones, que pueden resultar más sofisticadas, también podría reconocer que lo son para ejercer su derecho legal al voto.

Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Dignidad del Ser Humano en relación con la Biología y la Medicina (1997) reconocen que las menores de edad pueden poseer la capacidad de comprender información relevante, expresar sus opiniones y tomar decisiones informadas en asuntos que les afectan directamente, como testificar en un juicio o decidir sobre su tratamiento médico. Esta capacidad, aunque pueda variar según la edad y madurez de la infancia o adolescencia, demuestra que la competencia para tomar decisiones no está determinada únicamente por la edad cronológica. En este sentido, la analogía con los testimonios y las decisiones médicas refuerza la idea de que algunas menores pueden poseer las competencias locales necesarias para participar en el proceso electoral de manera informada y responsable. Así como se reconoce la capacidad de los menores para comprender la importancia de su testimonio y sus consecuencias, o para tomar decisiones sobre su tratamiento médico, también

se puede argumentar que algunos menores pueden comprender la importancia de su voto y sus implicaciones para la sociedad. Los estudios de Helwig (1998) y van Deth et al. (2011), que demuestran que las menores pueden desarrollar competencias políticas a edades tempranas, respaldan esta analogía. Estos estudios sugieren que, al igual que pueden comprender y participar en procesos legales y médicos, también pueden adquirir el conocimiento y las habilidades necesarias para participar en el proceso electoral. Por lo tanto, el hecho de que el sistema legal y médico ya reconozca la capacidad de las menores para tomar decisiones informadas en áreas que afectan directamente sus vidas, respalda el argumento de esta investigación.

Lau (2012) señala que las infancias y adolescencias son capaces de asumir distintas responsabilidades a pesar de su corta edad, esto porque la ley las reconoce capaces, como es el caso de las situaciones mencionadas anteriormente. Por lo tanto, esto resalta la inconsistencia en la forma en que se evalúa la capacidad de las menores en diferentes contextos, lo que plantea la cuestión de por qué se le niega el derecho al voto basándose en la supuesta falta de capacidad política, a pesar de que se les otorgan responsabilidades en otras áreas de la vida a edades similares. Si bien puede ser que una de las razones sea porque son capacidades locales distintas, también es cierto que las competencias requeridas para participar en un juicio o sobre su tratamiento médico puede resultar algo más complejo que sólo votar. Por lo tanto, si las menores son reconocidas capaces para tomar este tipo de decisiones y acciones, ¿por qué no para votar?

Estos hallazgos son particularmente relevantes para el argumento de que el derecho al voto debería basarse en competencias locales en lugar de la edad. Al demostrar que las menores de edad pueden poseer las capacidades suficientes desde temprana edad, estos estudios y demostraciones empíricas cuestionan la validez de excluir a todas las menores de edad del proceso electoral basándose únicamente en su edad. En cambio, respalda que un enfoque más justo e inclusivo sería tomar en cuenta la competencia local de las infancias y adolescencias.

B. Conclusión

El propósito de esta sección fue defender la premisa empírica de esta tesina: algunas menores de edad reúnen las capacidades suficientes para votar. Por un lado, los estudios empíricos realizados por los autores señalaron que infancias de temprana edad, entre 6 y 11 años, demostraron tener nociones políticas generales y cumplían al menos algunas de las

competencias locales. Además, los resultados destacaron que esto era gracias a la socialización e incentivación a su participación en asuntos políticos. A pesar de ser menores de edad, los resultados de las investigaciones distinguieron que en realidad no existe una *incapacidad absoluta* de las menores para comprender asuntos políticos. Por otro lado, también era relevante señalar por qué para ciertas acciones las infancias y adolescencias sí están respaldadas y para votar no, como es el caso de los testimonios y las enfermedades terminales. Es relevante analizar esos casos porque, bajo esas lógicas, las convenciones creen lo suficientemente capaces a las personas menores de edad para tomar decisiones de esa magnitud, a testificar en juicios y a tomar decisiones sobre sus propios cuerpos. Además, estas convenciones siempre hacen referencia a que las preferencias de las infancias sean tomadas en cuenta y que sus derechos sean respetados en todo momento, así como sus opiniones. En otras palabras, reconocen la capacidad de cada infancia para tomar alguna decisión, según sea el caso, y siempre les dan prioridad a sus deseos. Por lo tanto, si las menores de edad pueden realizar estas acciones porque son capaces y las convenciones lo señalan, también deberían de reconocer su capacidad para votar.

IV. Implementando el voto para menores: breve propuesta

Los estudios empíricos presentados sugieren que la edad no es un indicador determinante de la competencia política. Menores de tan sólo seis años muestran un conocimiento político básico y una conciencia de temas políticos relevantes (van Deth, Abendschön y Vollmar, 2011). Estos hallazgos respaldan la propuesta de reducir la edad mínima para votar a un umbral que refleje el desarrollo real de las competencias locales necesarias para participar en el proceso electoral de manera informada y responsable. Por lo tanto, en lugar de establecer el umbral a los 18 años, podría considerarse que la edad mínima para votar se ajuste a la evidencia empírica disponible. Si estudios como los de Helwig (1998) y van Deth et al. (2011) sugieren que infancias de 11 años o incluso menores ya poseen ciertas competencias políticas, entonces el umbral de edad podría reducirse a este nivel: tal vez a los 11 años.

Es posible pensar que dejar votar a infancias de 11 años, por ejemplo, podría resultar peligroso, ya que son personas influenciables o manipulables. Hay quienes dicen que las personas menores son fácilmente influenciadas y pueden tener dificultades para sopesar las consecuencias a largo plazo de sus decisiones (Marshall, 2017). Sin embargo, no hay pruebas contundentes de que estas puedan afectar el resultado de las votaciones, ya que sin llevarlo a la práctica no existen datos concisos sobre lo que pasaría (López-Guerra, 2012). Además, de acuerdo con Nico Brando (2023), la influenciabilidad no es una característica exclusiva de las infancias y adolescencias. Es decir, las personas mayores de edad también pueden estar influenciadas por diversas fuerzas y afectar los resultados. Además, es prácticamente inevitable que una persona no pueda ser, aunque sea mínimamente, influenciada por alguien más. Esto sucede hasta en las cosas más sencillas, como en los gustos musicales, la comida, la moda, entre otras cosas. Así que puede parecer una obviedad que esta influenciabilidad también suceda en los temas políticos. Sin embargo, esto no significa que las infancias y adolescencias necesiten ser protegidas de las influencias de las personas adultas, porque algunas de ellas también cuentan con capacidad de agencia, competencias locales y autonomía, como el ejemplo de Laura Dekker. Y, bajo este supuesto, entonces ninguna persona que esté influenciada podría votar.

La influenciabilidad no es un fenómeno exclusivo de las personas menores de edad. Aunque, si bien es cierto que las infancias y adolescencias pueden tender a ser más susceptibles que las personas adultas, esto no es el caso de todas (Gheaus, 2018). Hay menores que tienen más

competencias locales –y hasta globales– que otras, lo cual los hace menos susceptibles a las influencias de la adultez. Cabe mencionar que, como señala Nico Brando (2023), el nivel de influenciabilidad puede variar según factores individuales, contextuales y educativos, igual que con las personas adultas. Por lo tanto, las infancias y adolescencias no necesitan ser protegidas de tal influencia de la adultez, por el contrario, necesitan espacios y oportunidades en las que puedan promover y desarrollar sus propios criterios y habilidades críticas para que aprendan a discernir entre las influencias externas (Brando, 2023).

Ahora, otra propuesta podría ser otorgar licencias. Esta propuesta se basa en la idea de *emancipación local* presentada por Anderson y Claassen (2012), que permite a las menores de edad ejercer derechos y responsabilidades en áreas específicas donde han demostrado competencias locales. El sistema de licencias requeriría que las infancias y adolescencias interesadas en votar demuestren las competencias locales para hacerlo. Esta evaluación podría realizarse mediante pruebas de competencia diseñadas específicamente para este propósito. Aquellas menores que aprueben estas pruebas recibirían una licencia para votar, la cual tendría vigencia hasta cumplir la mayoría de edad, que les permitiría participar en las elecciones en condiciones de igualdad con la adultez. Cabe mencionar que esta propuesta aplicaría a todas las personas interesadas en votar. Esto sería como tramitar una credencial para votar, en México la INE, pero para quienes están interesadas en votar y cuentan con las capacidades suficientes para hacerlo, las cuales no son tan exigentes ni complejas.

Si bien es cierto que otorgar licencias a menores podría ser costoso y complejo administrativamente, el costo de no reconocer las competencias de las menores competentes y excluirlas del proceso democrático podría ser aún mayor en términos de justicia y legitimidad. Asimismo, es probable que establecer un umbral de competencia que sea justo y objetivo para todas las infancias y adolescencias puede ser un desafío, ya que puede variar según la persona. Sin embargo, pueden diseñarse pruebas de competencia que evalúen habilidades y conocimientos específicos relevantes para el voto, como la comprensión del sistema electoral y la capacidad de analizar críticamente las propuestas políticas. Además, el umbral de competencia podría irse ajustando conforme haya más evidencia empírica al respecto.

V. Objeciones

A. *Discapacidades y el voto*

Ahora, la premisa de que sólo las personas que reúnan ciertas capacidades suficientes deben tener derecho a votar podría excluir a las personas con ciertas discapacidades cognitivas, quienes podrían no cumplir con los criterios. Sin embargo, de acuerdo con López-Guerra (2012), que una persona tenga una discapacidad de esta índole no implica automáticamente una falta de competencias locales para comprender el acto de votar. Muchas personas con discapacidades cognitivas tienen la capacidad de participar en el proceso político y merecen el derecho (López-Guerra, 2012). Por lo tanto, no puede privárseles de su derecho basándose únicamente en su discapacidad. Es fundamental recordar que esta propuesta se basa en la evaluación de competencias locales específicas para el voto, no en capacidades generales o abstractas. Estas competencias locales, como la comprensión básica del sistema electoral y la capacidad de analizar propuestas políticas, pueden estar presentes en personas con discapacidades cognitivas, siempre y cuando se les brinde el apoyo y las adaptaciones necesarias.

Para esto, López-Guerra (2012) propone implementar adaptaciones y apoyos que les permitan ejercer su derecho al voto de manera efectiva, como incluir materiales electorales en formatos accesibles, asistencia personal en los centros de votación y mecanismos de voto alternativos. Excluir las del derecho al voto sería algo capacitista, esto tomando en cuenta que su otorgamiento está basado en las competencias locales de las personas. Sin embargo, hay personas que a pesar de su discapacidad cognitiva tienen las competencias esenciales para emitir un voto y eso es suficiente para incluirlas (López-Guerra, 2012).

La posible exclusión del voto a algunas personas con discapacidades debido a la falta de competencias locales suficientes es una preocupación legítima. Sin embargo, esta objeción no invalida la propuesta de otorgar el derecho al voto a menores competentes. En cambio, destaca la necesidad de diseñar un sistema electoral incluyente. La tesis central sigue siendo válida: el derecho al voto debe basarse en la competencia, no en la edad. La posible exclusión de algunas personas adultas no niega este principio, sino que exige una implementación cuidadosa y equitativa que garantice la participación de todos en el proceso democrático.

B. *¿Personas mayores de edad sin derecho al voto?*

Una de las objeciones con más peso de esta tesina es que, tomar en cuenta las competencias de las personas podría excluir a personas mayores de edad que no tienen las capacidades locales suficientes para votar. La propuesta de permitir que menores de edad voten está basada en la idea de evaluar las competencias locales necesarias para participar en el proceso electoral de manera informada y responsable. Sin embargo, esto no implica excluir a personas mayores que puedan no tener estas capacidades locales *per se*, ya que el enfoque está en las habilidades directamente relacionadas con el acto de votar, como la comprensión del sistema electoral y la capacidad de análisis de propuestas políticas. Es decir, la propuesta no pretende discriminar a las personas mayores, sino enfatizar que el criterio principal para votar debe ser la capacidad de comprender el acto electoral y sus implicaciones, independientemente de la edad. Además, es importante destacar que, al considerar las competencias locales como criterio para el derecho al voto, pueden implementarse adaptaciones y apoyos para garantizar la participación de personas mayores que puedan tener dificultades en ciertas áreas. Por ejemplo, proporcionar materiales electorales en formatos accesibles, asistencia personal en los centros de votación y mecanismos de voto alternativos pueden ayudar a superar posibles limitaciones. Sin embargo, bien es cierto que, bajo este criterio, algunas personas podrían ser excluidas.

El derecho al voto, aunque universal en principio, puede ser condicionado en la práctica por criterios razonables y objetivos que garanticen un electorado informado y responsable. La posesión de competencias locales mínimas para comprender y participar en el proceso electoral puede ser considerado uno de estos criterios. La exclusión de algunas personas adultas que no cumplen con estos criterios, aunque cuestionable, no niega el principio de universalidad del sufragio, sino que lo adapta a la realidad de las capacidades individuales. Para esto, es importante tener en cuenta que la democracia, como ideal regulativo, busca la participación de la mayoría, pero también la calidad de esa participación.

Cabe mencionar que la igualdad, tomándola en cuenta como un criterio para la participación política, no implica tratar a todos de la misma manera, sino dar a cada persona lo que le corresponde según sus características y circunstancias. En el contexto del voto, la igualdad implica reconocer que las personas tienen diferentes niveles de competencia y que el derecho al voto debe ser otorgado a quienes poseen las capacidades necesarias para ejercerlo de manera responsable. Excluir a adultos sin estas competencias, al igual que excluir a menores

incompetentes, es una aplicación del principio de igualdad, no una violación del mismo. Además, el voto no es solo un derecho, sino también una responsabilidad. Implica tomar decisiones que afectan no solo a quien vota, sino a toda la comunidad. Otorgar el derecho a voto a personas que carecen de las competencias mínimas para comprender las implicaciones de sus decisiones puede ser perjudicial para la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, la exclusión de adultos que carecen de las competencias, aunque pueda parecer discriminatoria a primera vista, puede ser justificada en términos de responsabilidad política y protección del bien común.

C. *Conclusión*

Esta tesina ha argumentado que las personas menores de edad deberían tener derecho legal a votar si cuentan con las capacidades necesarias para votar. Para esto, la evidencia empírica ha demostrado que al menos algunas personas menores de edad reúnen estas capacidades. Con base en esto, este texto también presentó algunas propuestas para incluir a las menores de edad en el proceso electoral y respondió a objeciones al argumento.

Es importante enfatizar que esta propuesta no busca trivializar el derecho al voto ni ignorar las diferencias entre las infancias y la adultez. Al contrario, busca reconocer y valorar la diversidad de capacidades y experiencias dentro de la sociedad, incluyendo las voces de aquellas que, a pesar de su edad, tienen un entendimiento y una preocupación genuina por los asuntos que afectan a su comunidad y su futuro. Y que, contrario a lo que piensan los tomadores de decisiones, sus competencias pueden llegar mucho antes de los 18 años. La exclusión de las personas menores de edad competentes del proceso electoral no sólo es injusta, sino que también debilita la democracia representativa al privarla de la creatividad y las perspectivas únicas que este grupo puede aportar. Es hora de reconocer que la edad no es un indicador infalible de la competencia política y que las personas menores de edad merecen un lugar en la mesa de decisiones. Su voz importa, su voto también.

VI. Referencias

- Adelson, J. (1971). The political imagination of the young adolescent. *Daedalus*, 100(4), 1013–1050.
- Anderson, J., & Claassen, R. (2014). Sailing alone: Teenage autonomy and regimes of childhood. *Journal of Social Philosophy*, 45(4), 502–522.
- Archard, D. (1993). *Children: Rights and childhood*. Routledge.
- Archard, D., & Macleod, C. M. (Eds.). (2002). *The moral and political status of children*. Oxford University Press.
- Aristóteles. (2016). *Política* (J. D. García Bacca, Trad., 2ª ed.). Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México. (Obra original publicada en 335 a. C.). <http://classics.mit.edu/Aristotle/poetics.html>
- Bengtson, A. (2022). Relational egalitarianism, paternalism, adults, and children. *Ergo*, 9(11).
- Blais, A., Massicotte, L., & Yoshinaka, A. (2001). Deciding who has the right to vote: A comparative analysis of election laws. *Electoral Studies*, 20(1), 41–62. [https://doi.org/10.1016/S0261-3794\(99\)00062-1](https://doi.org/10.1016/S0261-3794(99)00062-1)
- Brando, N. (2023). Is child disenfranchisement justified? *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 26(5), 635–657. <https://doi.org/10.1080/13698230.2022.2062211>
- Consejo de Europa. (1997). Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano en relación con la biología y la medicina. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>
- Dahl, R. A. (1998). *La democracia y sus críticos*. Paidós.
- Firestone, S. (1976). *La dialéctica del sexo: En defensa de la revolución feminista* (R. Ribé Queralt, Trad.). Editorial Kairós. (Obra original publicada en 1970)
- Gheaus, A. (2018). Let them be children? Age limits in voting and conceptions of childhood. En A. Gheaus, G. Calder, & J. De Wispelaere (Eds.), *The Routledge handbook of the philosophy of childhood and children* (pp. 384–394). Routledge.
- Helwig, C. C., & Jasiobedzka, U. (2001). The relation between law and morality: Children's reasoning about socially beneficial and unjust laws. *Child Development*, 72(5), 1382–1393. <http://www.jstor.org/stable/3654393>

- Kiesewetter, B. (2010). ¿Podemos negar a los niños el derecho al voto? *Zeitschrift für Praktische Philosophie*, 7(1), 252–273.
- Lau, J. (2012). Two arguments for child enfranchisement. *Political Studies*, 60(4), 860–876.
- López-Guerra, C. (2012). Enfranchising minors and the mentally impaired. *Social Theory and Practice*, 38(1), 115–138. <http://www.jstor.org/stable/23562157>
- Marshall, P. (2017). El derecho a sufragio de los menores de edad: Capacidad y edad electoral. *Revista de Ciencia Política*, 37(1), 1–24.
- Mill, J. S. (2009). *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. The Floating Press. (Obra original publicada en 1861).
- Nussbaum, M. C. (2007). *Las fronteras de la justicia: Consideraciones sobre la exclusión*. Paidós.
- Oprea, A., & Stephens, D. J. (2024). A minimal standard of democratic competence. *Politics, Philosophy & Economics*, 0(0), 1–22. <https://doi.org/10.1177/1470594X241276142>
- Rousseau, J. J. (1762). *El contrato social* (J. M. Caso, Trad.). Alianza Editorial.
- Sundhall, J. (2017). A political space for children? The age order and children’s right to participation. *Social Inclusion*, 5(3), 164–171. <https://doi.org/10.17645/si.v5i3.969>
- Ulacia, D. (2020). Las video-cartas: Un proceso educativo de cine participativo con niños/as. *Artefacto Visual*, 5. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/>
- United Nations General Assembly. (1989). *Convention on the Rights of the Child*. <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>